

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 57

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad N° 86/2022, promovida por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/CJM/CHIH/CDJUA/OPE/08/2025, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento del subsidio para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/CJM/CHIH/CHIH/OPE/09/2025, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento del subsidio para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O., mediante el cual se reforman los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, y se adiciona al párrafo décimo segundo, una fracción I, todos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 2992

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos 7, fracción III; 50 fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2996

-0-

DECRETO N° LXVIII/DRFCT/0249/2025 II D.P., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto N° LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

Pág. 3001

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción III; 50, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Turismo de Aventura: Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.**

XIX Ter. Turismo Doméstico: Actividad turística que se desarrolla por residentes del Estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad.

XX. a XXII. ...

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Promover e impulsar, entre las personas prestadoras de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística.

XVI. a XXI Bis. ...

XXI Ter. Implementar y publicitar, mediante convenios con las personas prestadoras de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, programas de facilidades, descuentos y promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

XXI Quater. Fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en las diferentes regiones de la Entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

XXII. ...

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. La persona que presida la Comisión **legislativa relativa al turismo en el** H. Congreso del Estado.

IV. a VI. ...

VII. La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.

Artículo 50. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

I. a XVI. ...

XVII. **Informar, capacitar y sensibilizar** a su personal en materia de **derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la** prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en **su** contra, **incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas.**

XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, **niños** y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad, **así como colaborar plenamente con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**

XIX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes, **de conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,** e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.

XX. a XXIII. ...

Artículo 54. Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, la Secretaría, **conforme a sus atribuciones**, promoverá e impulsará **la adhesión de las personas prestadoras de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística.**

Lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, la Secretaría pueda promover e impulsar la creación y adhesión de sus propios programas de certificación turística en el Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.